

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00107-00
DEMANDANTE:	BACO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES

INFORME SECRETARIAL: Timbío, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que dentro del asunto el Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, apoderada judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Dra. Jael Alvarez Buendia, apoderado judicial de la parte demandante, allega al correo electrónico del Juzgado, solicitud para que se dicte auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente electrónico, se puede evidenciar que, mediante auto interlocutorio del 2 de marzo de 2022, notificado en estado No. 18 del 3 de marzo de 2022, se decidió no tener por notificada a la demandada YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES, al considerar que la parte demandante no había realizado en legal forma su notificación debiendo surtirse nuevamente la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

La apoderada demandante solicita se prosiga con el proceso ordenando seguir adelante la ejecución, en tanto la demandada se encuentra notificada por aviso; sin embargo, de la revisión de los documentos remitidos, se evidencia que vuelve a presentar la misma notificación por aviso realizada el 10 de febrero de 2021, respecto de la cual, el Juzgado ya realizó pronunciamiento mediante el referido auto interlocutorio del 2 de marzo de 2022, no teniendo por notificada a la demandada.

Se observa de lo anterior, que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior, pues no ha procedido a realizar la citación para notificación personal y posterior a ello, proceder nuevamente a realizar la notificación por aviso.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la apoderada del Banco Agrario de Colombia, para que proceda a realizar la notificación personal de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00107-00
DEMANDANTE:	BACO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES

En tal sentido, no puede el Despacho considerar debidamente notificada de la demanda a la señora YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES, hasta tanto se realice en debida forma su notificación, por lo tanto, no puede seguir con el trámite en rigor, esto es profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE.

PRIMERO: NO TENER por notificada de la demanda a la señora YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES, por las razones anteriormente expuestas, por ende, despachar desfavorable la solicitud de la parte demandante de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice la citación de la notificación personal y la notificación por aviso en legal forma a la demandada YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES, con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 043

Hoy, 23 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria